

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCION PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO" UBICADO EN BARRIO SANTA MARTHA, ALDEA SIGUATEPEQUE, MUNICIPIO SIGUATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CÓDIGO: 110794. - SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) ADSCRITO A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).-Y LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS SEDECOAS 2024.

Nosotros: **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0318-1987-01784; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-056-2019**, de fecha **11 de septiembre del 2019**, publicado en el diario oficial La Gaceta, número **35,047**, de fecha **12 de septiembre del 2019**, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número **PCM-013-2014**, publicado en el diario oficial La Gaceta el **30 de mayo del 2014**, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo **No.12-90** de fecha **02 de marzo del año 1990**, con **RTN 08019995292594**; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 13-2024**, de fecha **03 de enero de 2024**; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte; **MARIA DANIELA CHAVEZ COLINDRES**, nacionalidad hondureña, mayor de edad, soltera, con Documento Nacional de Identificación No. 1516-1993-00197, Registro Tributario Nacional Número: 15161993001977, teléfono: 96-01-0680; correo electrónico: mchavezcolindres38@yahoo.es; con domicilio legal en Ave. La Paz, edificio Galerías la Paz 1er nivel local 114 Ciudad de San Pedro Sula, *(Las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos)*; actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil: **CORPORACIÓN SOL S.A DE C.V. -**, constituida mediante Instrumento No. 196 de fecha 30 de septiembre de 2014, ante los oficios del Notario **NANCY SANDOVAL**, Exequatur de Notario número 1525, de la Corte Suprema de Justicia, inscrita bajo número 24556 de la matrícula 2539165 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con nombramiento y facultades suficientes para la suscripción del presente contrato otorgadas mediante escritura pública número 486 de fecha 15 de octubre de 2015 ante los oficios del Notario **Hernán Sosa Valladares** con Exequatur de Notario número 1302 e inscrita bajo número 30338 de la matrícula antes relacionada; con Registro Tributario Nacional No. **08019014688581**, en adelante denominado **EL EJECUTOR**; hemos convenido en celebrar el

presente Contrato para la ejecución de Proyecto que se regirá por las cláusulas y términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCION PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO" UBICADO EN BARRIO SANTA MARTHA, ALDEA SIGUATEPEQUE, MUNICIPIO SIGUATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA". "CÓDIGO: 110794 "FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS SEDECOAS/2024". Proyecto aprobado mediante Acta del Comité de Operaciones del FHIS No. 1690 de fecha 07 de octubre del año 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTOVEINTE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 2,623,120.92).** Desglosados en la forma siguiente: **a) COSTO DIRECTO: DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 2,384,655.38)** **b) GASTOS GENERALES: CIENTO DIECINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 77/100 (L. 119,232.77)** y **c) UTILIDAD: CIENTO DIECINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 77/100 (L. 119,232.77).**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE otorgará al EJECUTOR un anticipo por la cantidad de: **QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS CON 18/100 (L. 524,624.18)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan aceptado por parte del CONTRATANTE, las correspondientes garantías; De cada estimación presentada por **EL EJECUTOR** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que equivale al 20% del monto otorgado como anticipo o el monto que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del noventa por ciento (90%), el anticipo se encuentre amortizado al cien por ciento (100%).- **DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL EJECUTOR**, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del CONTRATANTE asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de ley.

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Dirección de Control y Seguimiento de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que **EL EJECUTOR** retrase injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una **MULTA** diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) de

monto total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (Artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024).

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR, previo a la entrega del anticipo, rendirá: **a)** una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que

asciende a la cantidad de: **QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS CON 18/100 (L. 524,624.18)** y una vigencia de **CINCO MESES (05) MESES**.- La Garantía

deberá contener la siguiente **.-CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del anticipo otorgado a simple requerimiento de **EL CONTRATANTE**, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro

requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una

obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales

de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". **b)** Presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato

equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 14/100 (L. 393,468.14)** , y una vigencia de **CINCO MESES (05) MESES**, podrá constituirse a través de una

Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- La Garantía deberá contener la siguiente **.-CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el

monto total de la misma, a simple requerimiento de **EL CONTRATANTE**, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier

momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución

automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente

cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".- Si por causas imputables a **EL EJECUTOR** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL CONTRATANTE** declarará

sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término

mayor de dos meses, **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la

ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Previo al pago de la última estimación

y de acuerdo con la naturaleza de la obra, se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener

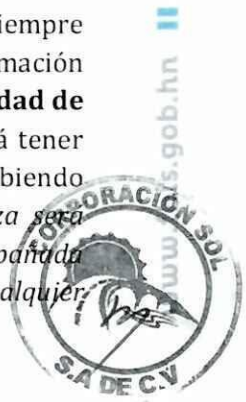
vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente **.-CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente garantía/fianza será

ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de **EL CONTRATANTE**, acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier

momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".



SEDECOAS/FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 18/12/24
FIRMA: Alexis N. Herrera



momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".- **EL EJECUTOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de **SEDECOAS/FHIS**, a efectos de garantizar cualquier tipo de daño causado al Ambiente producto de la ejecución del Proyecto.- Cuando el proyecto lo amerite, deberá rendir una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL** a favor de la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE)**, con una vigencia de **UN (1) AÑO** contada a partir de la fecha de su emisión.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, c) Especificaciones Técnicas, d) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), e) Cronograma de Ejecución, f) Memoria de Cálculo, g) Invitación, h) Oficio de Notificación de Adjudicación, i) Garantías, j) Adendum y otros que se utilicen para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo, d) No cumplir con las instrucciones de inspección de la Dirección de Control y Seguimiento de **EL CONTRATANTE**, anotadas en la bitácora o a través de correspondencia; e) En caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto. f) Por aplicación del Artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024; el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del Contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de crisis económica y financiera del país, disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia".- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutarán las Garantías rendidas por EL EJECUTOR y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos

SEDECOAS/FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 19/12/24

FIRMA: Alexis D. Hewery



contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución. .-

CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: EL EJECUTOR autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con **EL CONTRATANTE** que haya sido resuelto por incumplimiento, o que habiendo sido concluido, exista montos a recuperar en favor del contratante. .-

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, a cuyo efecto **EL EJECUTOR**, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. .-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni

divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL EJECUTOR o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte DEL EJECUTOR o consultor, i.- a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de **EL CONTRATANTE**: i.- A la eliminación definitiva del EJECUTOR o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.-

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
 - b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.



- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.

El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.

4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes

- legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.
 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a este Contrato, se deberá hacer mediante adendum firmado por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FHIS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
RTN (SEDECOAS) 08019023467702
EL CONTRATANTE



MARIA DANIELA CHAVEZ COLINDRES,
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V.
RTN. 08019014688581
EL EJECUTOR

SEDECOAS/FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 18 / 12 / 24

FIRMA: Alexis D. Herrera



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO

I. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con EL CONTRATANTE en lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose EL CONTRATANTE el derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) **La rotulación** de los proyectos se hará de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar (Alcantarillado Sanitario, Pavimentación de Calle, Construcción de Escuela, Agua Potable y/o Agua y Saneamiento), deberá ser colocada en sitios estratégicos dispuestos por la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría de EL CONTRATANTE. De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte del Contrato, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la orden de inicio; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**; la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables a el contratante; d) El incumplimiento por parte del ejecutor, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo **chaleco reflectivo**, dará lugar a la aplicación de una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**; e) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento de El Contratante, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación, f) Reportar inmediatamente a El Contratante sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato.

II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a El Contratante en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.-

III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.-

EL EJECUTOR se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de El Contratante, las cuales formarán parte



de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. CONDICIONES ESPECIALES:** a) **EL EJECUTOR** presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) presentar al inspector de El Contratante cada quince (15) días, la planilla del personal contratado para la ejecución de las obras. c) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a **Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00)** cada vez que el Supervisor o Inspector no la encuentren en el sitio de la obra.- **V. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecución de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de **EL CONTRATANTE** no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- **VI. PROHIBICIONES:** a) **EL EJECUTOR** no puede subcontratar más del cuarenta por ciento (40%) del contrato sin previa autorización por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por **EL CONTRATANTE**; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato. **VII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la laboración de la obra por un período de doce (12) meses a partir de la fecha del Acta de recepción Definitiva, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- **VIII. COMPROMISORIA: EL EJECUTOR** se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.- **DEL SUPERVISOR:** a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por **EL CONTRATANTE**; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor de **EL CONTRATANTE** tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por **EL CONTRATANTE** y en ese sentido autorizará el pago de las estimaciones según el avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- **IX. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR** con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional. - Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de **EL EJECUTOR**.- **X. CONDICIONES DE RIESGO:** El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. **EL CONTRATANTE** no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por **EL EJECUTOR**, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien **EL EJECUTOR** sea responsable. **XI. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por **EL EJECUTOR**, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad de **EL CONTRATANTE**. **XII. PUNTOS DE REFERENCIA:** **EL EJECUTOR** será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por **EL CONTRATANTE**. **XIII. SANCIONES:** a) Para la





Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS
Gobierno de la República



HONDURAS

emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberán subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; el informe soporte emitido por la inspección validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 113 del Decreto Legislativo N° 62-2023 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024).

